

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2065 de 11 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0006785

Señor(a)

THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM BOARD OF REGENTS

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “INHIBIDORES BICICLO [1.1.1]PENTANO DE LA CINASA DE CREMALLERA DE LEUCINA DUAL (DLK) PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2017/065385

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 8 de diciembre de 2017.

PRIORIDAD:US 62/431,504 08/12/2016

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las modificaciones radicadas el 03 de enero de 2019, bajo el número NC2020/0000025, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 24 del radicado N° NC2020/0000025 del 03 de enero de 2020.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos que inhiben la actividad de la cinasa DLK.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos con un núcleo biciclo [1.1.1]pentano.

3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0006785 el 26 de junio de 2019, tituló la invención como: “INHIBIDORES BICICLO [1.1.1]PENTANO DE LA CINASA DE CREMALLERA DE LEUCINA DUAL (DLK) PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud por cuanto hace



Oficio N° 2065 de 11 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0006785

referencia a materia no susceptible de patentabilidad como son los “tratamientos de enfermedades”, por lo cual se sugiere el título siguiente: “INHIBIDORES BICICLO [1.1.1]PENTANO DE LA CINASA DE CREMALLERA DE LEUCINA DUAL (DLK)”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

Las reivindicaciones 1,11 y 17 no son concisas porque las definiciones de R1, R2 y R3 pueden conllevar a un sin número de compuestos. Se sugiere definir el número de átomos y restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados. Como se ilustra en la tabla siguiente:

Sustituciones	Definiciones descripción
R1 R2 R3	El término “Alquilo” se define cadena lineal o cadena ramificada que contiene de 2 a 20 átomos de carbono. En ciertas modalidades, el alquilo comprenderá de 1 a 10 átomos de carbono. En modalidades adicionales, el alquilo comprenderá de 1 a 8 átomos de carbono. Los grupos alquilo pueden estar opcionalmente sustituidos” El término “Cicloalquilo” o alternatively, “carbociclo”, solo o en combinación, se refiere a un grupo alquilo monocíclico, bicíclico o tricíclico, saturado o parcialmente saturado, en donde cada porción cíclica contiene de 3 a 12 miembros de anillo de átomo de carbono, y el cual opcionalmente puede ser un sistema de anillos benzo fusionados, el cual se sustituye opcionalmente, como se define en este documento. En ciertas modalidades, el cicloalquilo comprenderá de 5 a 7 átomos de carbono. En ciertas modalidades, el cicloalquilo comprenderá un sistema de anillos espirocíclicos. Ente otros (Heterocicloalquilo,). Se sugiere definir cualquier otro grupo radical que este contenido en los ya descritos.
R2	El término “amino”, solo o en combinación, se refiere a -NRR’, en donde R y R’ se eligen independientemente de hidrógeno, alquilo, acilo, heteroalquilo, arilo, cicloalquilo, heteroarilo y heterocicloalquilo, cualquiera de los cuales puede en sí sustituirse opcionalmente. Adicionalmente, R y R’ pueden combinarse para formar heterocicloalquilo, cualquiera de los cuales puede estar opcionalmente sustituido. A su vez para R y R’ se considera importante definir el número de átomos de los respectivos grupos radicales. El término “arilo”, solo o en combinación, significa un sistema aromático carbocíclico que contiene uno, dos o tres anillos, en donde tales sistemas de anillos policíclicos se fusionan en conjunto. El término “arilo” abarca grupos aromáticos tales como fenilo, naftilo, antracenilo y fenantrilo. El término “heteroalquilo”, solo o en combinación, se refiere a una cadena lineal o ramificada estable, o combinaciones de las mismas, completamente saturada o que contiene de 1 a 3 grados de insaturación, que consiste en el número indicado de átomos de carbono y de uno a tres heteroátomos elegidos

Oficio N° 2065 de 11 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0006785

	de entre N, O y S, y en donde los átomos de N y S opcionalmente pueden oxidarse y el heteroátomo de N opcionalmente puede cuaternizarse. Cuando se trata de un radical conformado por dos grupos, por ejemplo “heteroalquilo” se considera importante definir el número de átomos en cada uno. Entre otros (haloalquilo, heteroarilo, Heterocicloalquilo y sulfonialquilo). Se sugiere definir cualquier otro grupo radical que este contenido en los ya descritos.
R3	El término “ciano”, como se utiliza en este documento, solo o en combinación, se refiere a –CN. Entre otros (haloalquilo, (alcoxi)alquilo, (arilalcoxi)alquilo, (heteroarilalcoxi)alquilo, halo, haloalcoxi y haloalquilo). Se sugiere definir cualquier otro grupo radical que este contenido en los ya descritos.

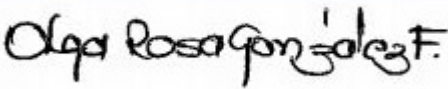
4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el día 8 de diciembre de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 2065 de 11 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0006785

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0006785		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2017/065385		8 de diciembre de 2017							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
8 de diciembre de 2016				X					
Solicitante									
THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM BOARD OF REGENTS									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-24
Palabras clave utilizadas	Bicyclo [1.1. 1]pentane compounds DLK inhibition Traumatic brain injury Neurodegenerative disease Neuropathies Neurological damage Cognitive disorders kinase inhibitor compounds
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 207/12, A61K 31/40
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
USPTO	US2016257690	08/09/2016	-	-	A
Patbase	US2004177060	09/09/2004	-	-	A
Google patents	WO2015134710	11/09/2015	-	-	A

(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.

Oficio N° 2065 de 11 de febrero de 2020

Ref. Expediente N° NC2019/0006785

Fecha del reporte de búsqueda: (27/01/2020)
Examinador: Lady Viviana Carreño Olivos

